



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

ESTADOS DE 14 DE MARZO DE 2024

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
2024-00021	Acción popular	Demandante Alex Brahiner Álvarez Ramos Demandado: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder en Liquidación) y otros	<p>Decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante consistente en ordenar que se realicen y/o adopten las medidas necesarias para la debida conservación de la infraestructura que se encuentra construida a razón del proyecto de “Distrito de Riego Paz Verde”, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.</p> <p>Ordenar Municipio de Imués, como medida cautelar, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante los trámites y gestiones administrativas necesarias para la debida conservación de la infraestructura correspondiente a la ejecución del contrato LP 003-2013 de 30 de septiembre de 2013.</p> <p>Ordenar al Municipio de Imués que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior, se sirva a remitir a este Despacho informe detallado sobre los trámites y gestiones administrativas necesarias para la debida conservación de tal infraestructura.</p> <p>Negar las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante</p>

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **JUEVES (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: ***"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.***

**Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".**